

# BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Domingo 11 de Noviembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 268.

## PARTE OFICIAL.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—N.º 332.—Esmo. Sr.—**En vista de la carta de V. E. n.º 867 fecha 17 de Noviembre del año próximo pasado, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido confirmar el título de Agrimensor que provisionalmente ha conferido V. E. á D. Wenceslao Caballero, y autorizando á V. E. para que previo exámen, interin se organicen estos estudios de una manera conveniente, siendo jueces los individuos de cuerpos facultativos así civiles como militares, espida títulos de Agrimensores, y disponiendo al mismo tiempo que en las provincias de su mando en que haya uno ó dos titulados, no hagan fé en juicio las operaciones concernientes á esta profesión, verificadas por los que no posean el título correspondiente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1860.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Y en su vista he decretado hoy lo siguiente:—Manila 7 de Noviembre de 1860.—Cúmplase, comuníquese á la Real Audiencia y publíquese con repetición en el Boletín para conocimiento de los Jefes de provincia, jueces del territorio y público en general, dándose igualmente publicidad en lo sucesivo á todos los casos de expedición de títulos de Agrimensores, por este Gobierno Superior Civil.—JUAN HERRERA DAVILA.—Es copia.—El Secretario, Baura.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.—**Con el objeto de facilitar á las personas que concurren á la fiesta de la Virgen de la Soledad en Cavite, los pases gratis que está mandado por la Superioridad, estará abierto el despacho de los mismos en este Gobierno desde las siete de la mañana á las cuatro de la tarde. Los cabezas de familia podrán sacar un solo pase para todos los individuos de ella. Manila 9 de Noviembre de 1860.—F. de Iriarte.

## SECCION MILITAR.

**Orden de la plaza del 10 al 11 de Noviembre de 1860.**  
**GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.** El Teniente Coronel Comandante D. Manuel de la Mata.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel primer Comandante D. José Guiza.

**PARADA.—**Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Princesa núm. 7. Visita de Hospital y provisiones, Princesa núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

## MARINA.

**CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.—**El Esmo. Sr. Gobernador Superior de estas Islas se ha servido remitir la comunicacion siguiente: **Secretaria del Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.—Aviso á los navegantes.—**(De la Gaceta del Gobierno n.º 151) de Sidney.—Costa oriental de la Australia.—Faro inmediato á la bahía Jervis (Jervis Bay).—Las demoras que se dan, son de la aguja, las distancias se expresan en millas náuticas, y la variacion es de 10° 15' N. E.—Se ha levantado una torre construida de piedra blanca sobre un promontorio saliente, situado 2 1/2 millas al S. del morro S. (Bowen Island) de la bahía Jervis, y 2 millas al N. de la punta saliente conocida con el nombre de Cabo San Jorge sobre la costa de la Nueva Gales del S., de la que se exhibirá una luz desde 1.º de Octubre venidero.—La torre tiene 61 pies de alto, y el centro de la luz estará á 224 pies sobre el nivel de la pleamar, y será visible de todas las direcciones del horizonte desde el N. 27° E. por el E. al S., 0° 40' O.—Tambien se verá 89° 52' mas al O. por sobre un cerro de suave declive, situado al S. del faro, pero solamente cuando se esté á larga distancia al S. de la misma. La luz es catadióptrica de 3.ª clase y giratoria, exhibiendo alternativamente en intervalos de 30 segundos un color rojo verde y blanco. La intensidad de la luz blanca es visible desde la elevacion de 16 pies en tiempo claro á la distancia de 20 millas, en tanto que sus rayos verdes y encarnados desaparecen á la distancia de 15 millas.—La latitud es de 35° 9' 15" S., y la longitud de 150° 47' 48" E.—Las embarcaciones que vengan del S. abrirán esta luz por sobre el cerro de suave declive al S. de él, sobre la marcacion del N. 20° 32' E.; no obstante, se tendrá cuidado cuando se aproxime el Cabo San Jorge (punta baja peligrosa y peñascosa, sobre la que rompe el mar) y cuando se esté á la distancia de unas 8 millas, no se traerá á demorar la luz al N., del N. 10° O., puesto que cuando un buque esté cerca de tierra al S. O. de esta marcacion, se verá

parcialmente; sino es en un todo oscurecida, pero dirigiéndose al E. se irá gradualmente abriendo, y cuando demore al N. 25° O., N. N. O. 3° O., se podrá pasar con seguridad á la distancia de una á dos millas.—Las embarcaciones que vengan del S. deberán dar siempre vista á esta luz de modo que eviten ensenarse en la profunda abra situada al O. del Cabo, designado con el nombre de Wreck Bay.—Las embarcaciones que se aproximen del N. abrirán esta luz franca de Crodile Head sobre la marcacion del S. 27° O. y llevándola á la vista podrán dirigirse con seguridad al S., como á la distancia de una á dos millas.—Las embarcaciones que entren en la bahía Jervis (fondeadero bueno y seguro con todo viento) cerrarán la luz por el extremo N. de isla Bowen, sobre la marcacion del S. 5° O.—Certifico que la que antecede es traduccion literal de su original. Manila 3 de Noviembre de 1860.—El Intérprete de Gobierno y todos los ramos, José Maria de Romarate.—Es copia.—P. I. del Sr. Secretario, Carcer.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Capital para noticia de los navegantes. Manila 8 de Noviembre de 1860.—Cráquer.

## TRIBUNALES.

E. M. DE ESTA PLAZA.

**Don Miguel Rosales, Capitan primer Ayudante del E. M. de la misma.**

Habiéndose ausentado del destacamento de la fábrica de Malabon el treinta de Agosto último Eugenio Berio, soldado de la primera Compañía, del Regimiento Infantería de Castilla número 10 con la cualidad agravante de abandono de puesto de centinela en el cuarto de tres á cinco de la mañana del citado día, llevándose en la desercion el fusil y demas efectos con que fué constituido de centinela, en virtud á lo que S. M. tiene prevenido, por el presente le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al relacionado soldado Eugenio Berio para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha se presente en el cuartel que ocupa su Regimiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa, y de no comparecer en el plazo fijado se continuará la dicha causa hasta su terminacion sentenciándosele en rebeldia por el consejo de guerra ordinario de esta plaza. Manila 11 de Noviembre de 1860.—Por mandado de dicho señor, Francisco Norte.

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.—**Se hace saber que, por providencia del Juzgado y á pedimento de parte interesada, se sacará á pública subasta en los dias 3, 4 y 5 de Diciembre próximo venidero, una casa de mampostería situada en la calle de Cabildo de esta Ciudad con el n.º 19, bajo el tipo de dos mil ochocientos cincuenta pesos en que está justipreciada; advirtiéndose que dicha subasta tendrá lugar en la propia finca, que ésta se halla hipotecada por valor de quinientos pesos á los fondos que administra el Venerable Cabildo Eclesiástico de esta misma Ciudad y que su remate en el mejor postor, se hará á las dos de la tarde del último de los dias señalados. Manila 8 de Noviembre de 1860.—El Escribano mayor, Mariano Molina.

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.—**Se hace saber, que por providencia del Juzgado se sacarán á pública subasta en los dias 10, 11 y 12 del mes de Diciembre próximo, los bienes relictos del intestado Eulogio Nicolás, consistentes en una casa de mampostería y un camarín de tabla con techo de hoja de lata plantados en terreno propio, sito en la calle de Jaboneros de Binondo arrabal de esta Ciudad, bajo el tipo de su avalúo, que es el de mil doscientos cuatro pesos y cuatro reales, y en varios muebles y otros efectos; advirtiéndose que dicha subasta se hará en la citada casa, y que tendrá lugar su remate en el mejor postor, á las dos de la tarde del último de los dias señalados. Manila 10 de Noviembre de 1860.—El Escribano mayor, Mariano Molina.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. A. la segunda Sala de justicia de la Real Audiencia de estas Islas en los autos de intestado del finado D. Leon Heredia se cita, llama y emplaza á Don Eusebio Mateo Lacalle para que por el término de veinte dias desde la publicacion de este anuncio se presente en la segunda Escribanía de Cámara de dicha Superioridad á usar del derecho que crea asistirse en los espresados autos apercibido de estrados.

Manila y Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos 6 de Noviembre de 1860.—Nicolás Domingo.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia de Manila de esta fecha, recaída en la causa núm. 903 seguida en este Juzgado contra D. Martin José é Hipólita Aviles por estafa de alhajas: se cita, llama y emplaza por pregon y edicto á la ausente Rosa Larosa Santiago, casada con el ex-cabeza de barangay D. Juan Besastegui de los Santos, natural y residente del pueblo de Balaug, de la provincia de Bulacan, y de oficio corredora, para que por el término de treinta

dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles del Corregimiento á contestar á los cargos que contra ella resultan en dicha causa, que de hacerlo así será atendida y oída su justicia y en caso contrario se continuará la causa como si estuviese presente hasta recaer sentencia definitiva, quedando nombrados los estrados del Juzgado parte en representacion suya. Binondo y oficio de mi cargo 7 de Noviembre de 1860.—Manuel H. Vergara.

Se anuncia al público, que en los estrados del Juzgado de la Alcaldía mayor 2.ª se venderán oro en bruto que pesa treinta y siete taelos á razon de diez y seis pesos tael, dos trabucos y un barómetro en pública almoneda que tendrá lugar en el dia quince del corriente.

Quiapo 7 de Noviembre de 1860.—Doroteo M. de Angeles.

Por providencia recaída en veinticinco de Octubre último en el escrito presentado por D. Valentin Cosca, que obra en los autos seguidos en la Tenencia de Gobierno de esta provincia por D. Vicente Reyes, sobre bienes, se cita, llama y emplaza al espresado D. Vicente Reyes, para que en el término de nueve dias improrrogables se presente en este Juzgado á deducir su accion, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Cavite 5 de Noviembre de 1860.—Justo Mejillano.

## HACIENDA.

**CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—**D. Basilio Valeriano, pagador que fué de Fortificación de Zamboanga y en caso de haber este fallecido, sus herederos, se servirán comparecer en esta Contaduría general en el término de nueve dias para imponerse de providencias del Tribunal de Cuentas é Intendencia general que les conciernen, en el supuesto que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Manila 5 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats.

**CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Seccion Militar.—**Autorizada esta Contaduría por decreto de la Intendencia general de esta fecha, para la adquisicion de las medicinas y enseres con destino al Hospital militar del establecimiento del Principe Alfonso, los que deseen interesarse en dicho servicio, podrán presentarse al efecto, en el concierto que tendrá lugar en esta dependencia el 12 del actual á las doce de su mañana, para su adjudicacion en el mejor postor, con sujecion al pliego de condiciones y nota valorada que desde este dia se halla de manifiesto en la mesa de partes de la misma. Manila 9 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats.

**CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—**Los dueños, consignatarios ó capitanes de buques que deseen interesarse en el fletamento á favor de la Hacienda pública de un buque de quinientas toneladas de registro para conducir desde esta Capital á la plaza de Zamboanga, establecimiento del Principe Alfonso en Balabac, y viceversa el personal, equipajes y demas efectos de los Regimientos de Infantería números 2 y 4, podrán presentarse en esta Contaduría general el 13 del presente á las doce en punto de su mañana, en vez del 15 que por equivocacion se puso en el Boletín de ayer á fin de celebrar el respectivo concierto bajo las condiciones que detalla el pliego que se publicó en los números 253, 254 y 255 del Boletín oficial correspondientes á los dias 25, 26 y 27 del mes pasado, añadiendo la siguiente adicional: «13. Si hubiese que soltar el remolque por efecto del mal tiempo, se abonará al contratista cincuenta pesos por cada día que exeda su viaje al del vapor que deba remolcarlo, por consecuencia de que tenga que hacer el suyo de retorno sin el auxilio de aquel.» En el concepto de que segun todas las probabilidades la expedicion deberá hacerse á la mar para sus destinos sobre el 18 del mismo, segun todo se ha dispuesto en decreto de esta fecha de la Intendencia general. Manila 10 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats.

**ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—**Manila 9 de Noviembre de 1860.—Autorizada por la Superioridad la impresion de 150 ejemplares de la Balanza mercantil de estas Islas correspondiente al año de 1858, se sacará á subasta en concierto público dicha impresion en esta Administracion el jueves 15 del actual de doce á dos de la tarde; lo que se anuncia, á fin de que los Sres. Impresores que quieran hacer este servicio, se sirvan concurrir á dicho acto, enterándose antes del pliego de condiciones que desde hoy se encuentra de manifiesto en la mesa del negociado.—Ormaechea.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—**El dia 20 del actual á las doce de su mañana y ante la espresada Junta que se constituirá en los estrados de la Intendencia general, se subastará el servicio de conduccion á esta Capital del tabaco que se coseche en las colecciones de Visayas y Mindanao en el corriente año y en los venideros de 861 y 862, bajo los tipos y demas condiciones que comprende el pliego que se insertará á continuacion.

Se advierte al público que segun decreto de la Intendencia general recaído en el expediente de su razon, se halla ya aprobado remate del tabaco que deba venir procedente de los puertos de Cebú, Argao, Barili, Dumaguete, Tagbilaran, Ormoc y Maasin y por lo tanto no deberán estos ser objeto de la nueva subasta.

Así mismo se advierte que los puertos señalados por lo relativo á Misamis, son Cagayan, Dapitan y Mambajao.

En consecuencia, los que quieran licitar pueden concurrir el dia, hora y al sitio designado en la forma prevenida en el referido siguiente pliego. Manila 7 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló.

**Pliego de condiciones que redacta de acuerdo con su Contaduría la Direccion general de colecciones de tabaco, para subastar simultáneamente en 7 de Agosto próximo ante la Junta de Almonedas de esta Capital y las subalternas de Iloilo, Cebú, Cápiz, é Isla de Negros, las conducciones á los almacenes generales del ramo del tabaco que en las 16 colecciones (y cualesquiera otras que se establecieron) de Visayas y Mindanao, se coseche en el año actual de 1860, los de 61 y 62.**

1.ª Los puertos de las mencionadas colecciones en que se ha de cargar tabaco para conducirlo á esta Capital se dividirán en cinco grupos:

PRIMERO. Iloilo, Cápiz, Busuan, Calivo y San José de Buenavista (Isla de Panay) Bacolod (Negros) y Looc (Romblon).

SEGUNDO. Cebú, Argao, Barili (Cebú) Dumaguete (Negros) Tagbilaran (Bohol) Tacloban, Ormoc y Masin (Leyte).

TERCERO. Catbalonga (Samar) Naro y Magdalena (Masbate) Romblon y Cautit (Isla de Romblon).

CUARTO. Cagayan (provincia de Misamis) Surigao, Zamboanga y Pollok.

QUINTO. Calamianes.

Si en adelante se determina que el tabaco se cargue en algun otro punto además de los indicados, el contratista no podrá rehusarlo, pudiendo sin embargo, manifestar cualquiera observacion que se le ofrezca, para que se resuelva lo conveniente oída la Comandancia general de Marina.

2.ª Los tipos ó fletes máximos por quintal de tabaco, bajo los cuales se han de subastar estas conducciones, que se adjudicarán á quien haga mayores rebajas en ellos con sujecion á este pliego, serán los siguientes:

Iloilo y Concepcion por quintal	43 3/8 cent. de peso ó sea 3 1/2 rs.	
Cebú y Argao.	50 " " " "	4 " "
Bacolod, Dumaguete y Barili.	50 " " " "	4 " "
Cápiz y Binali.	43 3/8 " " " "	3 1/2 " "
Tagbilaran.	50 " " " "	4 " "
Tacloban, Ormoc y Masin.	50 " " " "	4 " "
Naro y Magdalena.	43 3/8 " " " "	3 1/2 " "
Romblon, Looc y Cautit.	37 1/2 " " " "	3 " "
Zamboanga.	62 1/2 " " " "	5 " "
S. José de Buenavista (Antique).	43 3/8 " " " "	3 1/2 " "
Misamis.	56 2/8 " " " "	4 1/2 " "
Surigao.	56 2/8 " " " "	4 1/2 " "
Calamianes.	50 " " " "	4 " "
Pollok.	75 " " " "	6 " "
Samar.	43 3/8 " " " "	3 1/2 " "

3.ª La época de las conducciones principiará en 1.º de Diciembre y finalizará en 1.º de Junio, debiendo introducir el contratista en los almacenes generales de esta Capital, antes de 1.º de Marzo la mitad de la cosecha, con arreglo á las notas que han de facilitársele por la Direccion en todo el mes de Noviembre.

4.ª En el supuesto que las conducciones han de hacerse por ahora en fardos, para las liquidaciones de los fletes, se adoptarán los siguientes pesos por cada fardo segun su clase.

Uno de 1.ª	74 libras castellanas.
" de 2.ª	50 " "
" de 3.ª	25 " "
" de 4.ª	23 " "

siendo la cubicacion próximamente la que sigue aun cuando haya diferencia en mas ó en menos, ni el contratista ni la Hacienda tendrán derecho á reclamacion ninguna, debiendo servir únicamente de término de reduccion los pesos que quedan espresados.

Un fardo de 1.ª	pies cúbicos españoles.	\$ 10'23
" de 2.ª	" " "	6'70
" de 3.ª	" " "	2'96
" de 4.ª	" " "	2'83

5.ª Si cumplido el término que se fija en la condicion 3.ª le restare aun al contratista algun tabaco que introducir en esta Capital, puede pedir autorizacion para conducirlo fuera de este plazo, y le será concedida por la Superintendencia si la hallare fundada en razon, dándose cuenta á S. M., segun lo prevenido en Real orden de 30 de Abril de 1858, siendo en estos casos, en virtud de lo prevenido en la misma, de cuenta y riesgo del contratista todas las averías particulares, ó las gruesas, ó las pérdidas totales que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes, por cualesquiera circunstancias porque tengan lugar, debiendo de abonar el tres tanto del precio á que la Renta lo hubiere pagado, en equivalencia al costo y costas en que á ella le estuviere, y doce y medio céntimos de peso por cada fardo que que-

dará sin conducir en el plazo que determina la condicion 3.ª, ó con arreglo á esta, de aquellos porque se comprometa por este pliego de condiciones.

6.ª Si en alguno de los puertos comprendidos en este pliego no hubiere cargamento para un buque de un porte indispensable á juicio de la Marina para hacer la conducción con seguridad á esta Capital, será de cuenta del contratista tomar aquel tabaco en alguno de los viajes que hagan sus buques á los puertos mas inmediatos, ó del modo que le fuere mas ventajoso, siempre que sea dentro del término fijado en la condicion 3.ª y con asentimiento del colector cuando intente valerse de embarcaciones menores para otras faenas que las ordinarias de carga y descarga en el puerto de que se trate.

7.ª Para el cumplimiento de la condicion que precede, la Direccion pasará al contratista la nota de que trata la 3.ª señalando el tabaco existente en cada uno de los almacenes de embarque y sino fuere esto posible por no haberse recibido las noticias necesarias en todo Noviembre, en que deberá de facilitarse la mencionada nota, según la referida condicion 3.ª, lo hará de aquellos de que la fuere conocida la existencia, debiendo hacerlo de la de los demás en todo Diciembre. Con estas noticias determinará el contratista el porte del buque ó buques que piense mandar á cada puerto, y caso de que en su concepto haya alguno de estos á donde por falta de carga u otras causas, no puedan ir del tonelaje necesario á conducirla con seguridad á esta Capital, dará cuenta á este centro con la oportunidad necesaria y siempre antes del 15 de Enero, para que oida la Comandancia general de Marina se resuelva lo conveniente y se den instrucciones al Colector: lo mismo hará siempre que trate de emplear en las conducciones buques que no lleguen á 80 toneladas.

8.ª El contratista recibirá el cargo en los almacenes de las colecciones y lo entregará en los generales del ramo en esta Capital; y supuesto que los capitanes ó arriaceros, deben recibirlo á toda su satisfacción, poniendo con el aceptado de los almaceneros y visto bueno del Colector, cuando sea posible, las notas y observaciones que se les ofrezcan en las facturas ó conocimientos, por cualesquiera faltas ó averías simples que resulten en los fardos al recibirse y no estén anotadas, que se considerarán comprendidas en la determinacion del párrafo 7.º artículo 935 del Código de comercio, para el caso de daño en el cargamento ó buque por choque ó amarramiento con otro, por culpa del capitán, pagará el contratista como único responsable para la Renta, el tres tanto de su importe.

9.ª Este servicio puede adjudicarse bien en su totalidad ó bien uno ó mas grupos de los cinco determinados en particular, ó ya simplemente uno ó mas puertos; por lo tanto las licitaciones pueden presentarse por el todo ó por la parte, en inteligencia de que si una proposicion hecha por el todo, y que resultare la mas beneficiosa para la Renta entre las de su especie, fuere vencida por otra parcial, la parte del servicio que ésta comprendida, será adjudicada al proponente y el resto á quien propuso por el todo.

10.ª Si en virtud de la proposicion que precede resultasen dos ó mas contratistas, á cada uno se le entregará en copia la parte de este pliego que le corresponda, y con arreglo á ella se procederá á elevar el contrato á escritura pública.

11.ª En el supuesto de que en las colecciones de Zamboanga y Pollok no haya en estos primeros años cargamento para un buque de las condiciones necesarias para hacer viaje á esta Capital, será permitido al contratista embarcar á flete con sujecion á la condicion 8.ª el tabaco que en ellas se coseche, en cualquiera buque con destino á esta Capital, siempre que presente un certificado del Sr. Capitan del puerto de aquellos puntos de que el buque se encontrara en buen estado para recibir la carga y se embarque en un tiempo oportuno para ser recibida en los almacenes generales de la Renta antes del 1.º de Junio con arreglo á la condicion 3.ª. En otro caso serán de su cuenta las averías con arreglo á la 20.ª condicion.

12.ª Los buques que se destinen á cargar tabaco en cualquiera de los puertos que se comprenden en este pliego han de ser reconocidos precisamente por alguna de las Capitanías de puerto de Manila, Iloilo, Cebú ó Capiz, ó cualquiera otra que se estableciera en las Visayas y Mindanao, en cada viaje que intentaren; y como los buques pudieran sufrir alguna avería en la navegacion desde alguno de los cuatro puertos citados á aquel en que hubieren de cargar, presentarán los capitanes al Colector los certificados correspondientes de reconocimiento y este determinará que por dos carpinteros de los mas inteligentes sea el buque reconocido antes de recibir la carga, haciendo constar al dorso de los certificados dichos, encontrarse el buque en el buen estado que en ellos se manifestó.

13.ª En las certificaciones á que se refiere la condicion anterior se hará constar que los buques se hallan con todas las condiciones marítimas para rendir el viaje con felicidad, de no sobrevenirle accidentes de mar insuperables, y suficientemente tripulado y armado para la seguridad de los intereses de la Hacienda contra los riesgos comunes de piratas en el Archipiélago.

14.ª Los capitanes han de ser precisamente pilotos ó arriaceros examinados y de la satisfaccion de la Capitanía de puerto en que el buque fuere reconocido.

15.ª Tres dias antes de emprender viaje los buques que salgan de esta Capital presentarán el contratista en esta Direccion el certificado de reconocimiento de la Capitanía de puerto, para que en su vista se le entregue la orden de carga.

16.ª Cuando los buques sean fletados por el contratista fuera de esta Capital y le acomodaré que sean reconocidos en una de las Capitanías de puerto de Iloilo, Cebú ó Capiz, el capitán ó arriacero presentará al Colector el certificado de que se trata en la condicion 12.ª el contrato fletamento firmado y autorizado competentemente, ó una orden u otro documento cualquiera por donde conste que el contratista ó su apoderado judicial, que debe haberse dado á reconocer anteriormente, acepta la responsabilidad de la entrega del tabaco en los Almacenes generales de la Renta con arreglo á este pliego de condiciones, y en su vista y dando cuenta á esta Direccion, podrá el Colector dar á los Almaceneros la orden de carga.

17.ª Los buques que salieren con cargamento completo y con destino á esta Capital de cualesquiera de los puertos comprendidos en este pliego, no podrán tocar en ninguno otro, sino de arri-

bada forzosa, por las causas que determina el artículo 968 del Código de comercio, de las cuales se exceptúa la primera, ó sea falta de viveres, que no se puede suponer en las cortas travesías sino en casos de prolongacion extraordinaria del viaje, para los cuales se levanta la excepcion.

18.ª En el momento que el buque toque en cualquier puerto por las causas indicadas arriba, el capitán estenderá su protesta en debida forma ante el Gobernadorcillo del pueblo, y ante el Alcalde ó Gobernador de la provincia si la cabecera no distara mas de tres leguas, haciendo constar las causas de la arribada, y pidiendo luego un reconocimiento del buque y cargamento si creyere que haya averías en uno u otro. Si realmente las hubiere y fuere preciso descargar algun tabaco dará inmediatamente aviso al Gefe de la provincia y al puesto de Carabineros de Real Hacienda que estuviere mas próximo, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen estas faenas de carga y descarga.

19.ª Dispuesto el buque para salir de nuevo al mar lo hará sin pérdida de tiempo, haciéndose el capitán con testimonio de todo lo actuado ó simplemente con el protesto de arribo y certificación de reconocimiento del Gobernadorcillo y de no haberse descargado tabaco ninguno. Si el capitán dejare de llenar alguna de las formalidades prevenidas en esta condicion y la precedente, el contratista satisfará 500 pesos de multa, con mas los perjuicios que pueda causar al Estado.

20.ª Las averías simples y las comunes que sufran los cargamentos de tabaco y las pérdidas totales de estos, sino se justificare debidamente que fueron producidas por casos fortuitos ó accidentes de mar inevitables, serán por cuenta del contratista.

21.ª Para la justificacion que se exige en la condicion que precede, en los casos de pérdida total, se estará á lo que resulte de la sumaria que ha de formarse por la Marina para la calificacion de buena ó mala pérdida, sin perjuicio de que por las oficinas de Hacienda se instruyan las diligencias que se estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos; y para los casos de averías, á la acta y protesta, que se estenderán, la primera á bordo en cuanto el tiempo lo permitiere, y la segunda en el primer puerto de arribada, las cuales acta y protesta han de entregarse por el contratista en esta Direccion en cuanto le sea posible para lo que preceda.

22.ª A los capitanes y tripulaciones de los buques procedentes de los puertos comprendidos en este pliego con cargamento de tabaco, se permitirá á cada persona para su uso, hasta una libra, y si alguno fuere aprehendido con mayor cantidad, sin que sirva de excusa el alegar que estaba reunido lo de diez ó tres ó mas, pagará por la total cantidad que se le aprehenda; el cuatro tanto de su importe al precio de la libra de 2.ª superior en el estanco.

23.ª El importe de estas multas se deducirá del pago de los fletes, y de las liquidaciones por una nota.

24.ª El contratista ó contratistas presentarán una fianza á razon de diez céntimos de peso por cada fardo que segun la nota que se acompaña á este pliego se cosecharán en cada una de las colecciones, y á cuya conduccion en todo ó en parte pueden aspirar con arreglo á la condicion 9.ª y puesto que no sea por ahora dado determinar el tabaco que pueda embarcarse en cada puerto, se considerará, para el efecto de la presentacion de fianza, distribuida la cosecha en partes iguales por cada uno de los puertos de una coleccion.

25.ª Estas fianzas estarán á responder muy particularmente de las averías particulares de que trata la condicion 8.ª de la multa de 500 pesos que se establece por la 19.ª y de las aprehensiones determinadas en la 22.ª y cualquiera esacion que se hiciere de las fianzas con arreglo á las condiciones citadas ó la 20.ª por averías comunes ó pérdidas totales, será repuesta por el contratista antes de continuar en el ejercicio de su compromiso.

26.ª Para determinar cuales sean las proposiciones mas ventajosas para el Estado entre las que se presenten por el todo ó parte con arreglo á la condicion 9.ª, y las adjudicaciones que correspondan, se tendrá presente la nota de cosechas citada en la 3.ª, por donde se puede desde luego en el acto del remate deducir las economías para la Renta que resulten de las rebajas que se hagan en los precios fijados en la 2.ª condicion.

27.ª Recibido el tabaco en esta Capital sino resultare conforme con la factura ó se viere en los fardos alguna avería, se avisará al contratista inmediatamente, y en este último caso antes de abrirlos para que por sí mismo ó por segunda persona se presente en el término de 24 horas y levantará por la comision de aforo, en vista de la cual y del parte de los almaceneros de quedar el tabaco recibido, se procederá por la Contaduría y Direccion al ajuste de fletes con arreglo á este pliego, deduciendo el importe de las faltas ó averías, y á estender los libramientos para su abono.

28.ª Los licitadores presentarán al Ilmo. Sr. Intendente y Presidente de la Junta general de Almonedas de esta Capital y á las Subalternas que se mencionan en este pliego, en el dia y hora que se fijan en el anuncio sus respectivas proposiciones firmadas y en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa á continuación, sin cuyo requisito no serán admitidas, y llevarán en el sobre la correspondiente asignacion personal.

29.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia indispensable, que al pliego cerrado se acompañe documento suficiente que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de quinientos pesos, necesaria para garantizar la capacidad de licitador, y del derecho de licitar no excluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado segun Real orden de 21 de Junio de 1858.

30.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio, que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta, leyendo en alta voz el Sr. Intendente y Presidente, y por el orden que hayan sido presentadas todas las proposiciones, y si algunas resultaren empatadas, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los proponentes, por un corto término que fijará el Sr. Presidente.

31.ª En el acto de concluirse la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento que se cita en la condicion 29.ª, que no se cancelará hasta que estendida por el actuero el

acto de subasta se dé cuenta por el Sr. Presidente á la Intendencia general y aprobada por esta se proceda á elevar el contrato á escritura pública. Los demás serán devueltos á los interesados.

32.ª Una vez celebrado el remate no se admitirá reclamacion ni observacion ninguna sobre este acto, sino para ante la Intendencia general, dejando salva sin embargo al Intendente la accion contenciosa administrativa ante la Real Audiencia que se establece por el art. 21 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855: art. 13 de la Instrucción de contratos para los servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

33.ª Caso de exjirlo la conveniencia del servicio se tendrá el contrato por rescindido, indemnizándose al rematante con arreglo á las Leyes vigentes, y si este solicitara la rescision ó nulidad ó entablare cualquiera otra demanda celebrado ya el remate, esto no impedirá se lleve á ejecucion las providencias gubernativas que recaigan en virtud de las condiciones 8.ª, 19 y 20; puesto que ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, puede someterse á juicio arbitral, habiendo de dictarse las providencias necesarias para su ejecucion y resolverse cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento inteligencia y rescision, por las vias gubernativa y la contenciosa administrativa establecida por la Real Cédula citada de 30 de Enero de 1855; Real orden de 18 de Octubre de 1858, artículos 19, 20 y 21 de la mencionada Instrucción de 25 de Agosto del mismo año y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

34.ª Si aceptada una proposicion se resistiese el proponente á ejecutar el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que abonará además de los daños y perjuicios que puedan resultar al Estado de no llevarse el contrato á efecto inmediatamente, la diferencia que resulte contra este en una nueva subasta; y de no haber nuevo licitador, se ejecutará el servicio por administracion á cuenta y riesgo del rematante.

35.ª Los tres años que ha de durar este servicio, empezarán á contarse desde el dia en que se entregue al contratista ó contratistas los despachos de la Intendencia general porque conste la aprobacion de las escrituras porque aquel se garantice, de cuyos despachos que han de servir de titulo en el ejercicio de sus compromisos, se tomará razon en la Contaduría general de Ejército y Hacienda y en la Direccion general y Contaduría de colecciones.

36.ª No se admitirá proposicion ninguna que altere ó modifique en lo mas mínimo el presente pliego de condiciones.

Nota.—Los únicos puntos que pudiera acaecer la falta de cosecha de que trata la condicion 6.ª son, alguno de los tres de la coleccion de Leite, pues habiéndose presupuestado la cosecha en 7000 fardos, no se puede determinar hoy que parte haya de embarcarse por cada uno de los tres citados puntos tan distantes entre sí: los de Naro y Magdalena, en Masbate, cuya cosecha se ha presupuestado en 2000 fardos pero hallándose estos dos puertos sobre la misma costa y en rumbo para la Capital no sería muy penoso cargar un solo buque en los dos puertos: Los de Romblon, Looc y Canit en la coleccion de Romblon, pero está propuesto se autorice al Colector para reunir en el puerto de Romblon, el tabaco que debia embarcarse en los otros dos puntos, siempre que no pueda reunirse un cargamento en alguno de ellos. Los de Zamboanga y Pollok, sobre los cuales se dice lo suficiente en la condicion 11.

Esta observacion se hace para el caso remoto prescrito en la condicion 6.ª de que no hubiere carga, lo cual no es probable como queda manifestado.

Nota.—De la cosecha del corriente año en las colecciones de Iloilo, Cebú y Capiz se ha determinado hacer las conducciones por un servicio especial que con arreglo al pliego de condiciones correspondiente ha de subastarse en el mismo dia 7 de Agosto próximo, por lo tanto debe prescindirse de esta parte en el servicio porque se formula este pliego.—Rafael Zaragoza.—José Maria de los Reyes.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... habiéndose enterado detenidamente del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de estas Islas de..... núm..... para la conduccion á esta Capital del tabaco que se coseche en las nuevas colecciones de Visayas y Mindanao, en el año corriente y los inmediatos de 61 y 62 con arreglo á la condicion 9.ª del mismo, se comprometo á introducir en los almacenes de colecciones de esta Capital y con entera sujecion al mencionado pliego, el tabaco que segun el estado de cosechas que se cita en la condicion 24.ª ha de embarcarse en los puertos de..... ó mas ó menos, si así conviniere á los intereses de la Real Hacienda, con sujecion á las notas á que se refieren las condiciones 3.ª y 7.ª, á los siguientes precios.

(Tal puerto.)	(Flete por quintal.)
Fecha y firma.	
Nota que se cita en la condicion 24 del tabaco que se espera cosechar en Visayas y Mindanao.	
Iloilo.	109,663 fardos.
Cebú.	21,207 id.
Isla de Negros.	7,486 id.
Capiz.	69,514 id.
Bobol.	6,215 id.
Leite.	6,215 id.
Samar.	6,215 id.
Antique.	21,982 id.
Calamianes.	775 id.
Zamboanga.	195 id.
Pollok.	115 id.
Surigao.	2,332 id.
Misamis.	4,644 id.
Conceptcion.	971 id.
Masbate y Ticao.	1,938 id.
Romblon.	2,374 id.
Total.	262,341 id.

En los años sucesivos es de esperarse un considerable aumento.

Pliego de condiciones para subastar en 7 de Agosto próximo ante la Junta de Almonedas exclusivamente, la conduccion á esta Capital de las cosechas de tabaco del año próximo pasado, en las Colecciones de Capiz, Iloilo y Cebú.

1.ª El contratista ó contratistas se obligan á conducir á esta Capital el tabaco porque se com-

prometan, cerrándose la carga en las Colecciones en 15 de Setiembre próximo. Los fletes, peso de los fardos para su reduccion á quintales y su cubacion, serán los manifestados en los condiciones 2.ª y 4.ª del pliego para la subasta de las conducciones por tres años del tabaco que se coseche en Visayas y Mindanao inserto en el Boletín oficial del dia 11 de Junio.

2.ª A sujetar los buques que en ningun caso podrán tener menos de 80 toneladas, al reconocimiento indispensable de cualquiera de las Capitanías de puerto de Iloilo, Cebú y Capiz ó á la de esta Capital y obtener certificado correspondiente de encontrarse en buen estado y bien tripulados y armados que presentarán ya á los señores Coletores ya en esta Direccion antes de tomar carga; los capitanes ó arriaceros han de ser de satisfaccion de las mismas.

3.ª Satisfacer el tres tantos por cualesquiera averías que pueda traer el tabaco, por mojadura de agua del mar ó cualquiera otra accidente que no proceda de fuerza insuperable.

4.ª En los casos fortuitos y de accidentes de mar insuperables, ya produzcan averías, ya pérdida total, sujetarse á que se declare buena ó mala pérdida por la Marina en los casos que proceda y por la Administracion de cuenta de la Renta ó no, pagando en el último caso, del mismo tres tantos del precio de compra del tabaco en remuneracion del costo y costas.

5.ª Cargar y descargar por su cuenta, obligándose de recibir el tabaco en los almacenes de los tres puertos designados y en los de Calibu, Argao y Barili.

6.ª Presentar en este centro el acta y protesto estendido con arreglo al artículo 976 del Código de comercio, dentro de las primeras 24 horas, en el caso de arribada que ha de considerarse siempre forzosa, haya ó no averías; en el supuesto de que cualquiera que sufriera luego los cargamentos ó hubiesen ya sufrido en el momento de la arribada, serán de cuenta del contratista ó contratistas en la forma determinada en las condiciones 3.ª y 4.ª de no cumplirse con los requisitos exigidos en esta.

7.ª Como no se conoce sino aproximadamente el tabaco que pueda haber en cada puerto, la Hacienda no se compromete á proporcionarles mas ó menos carga; pero para que pueda exigirse la responsabilidad que determina la 1.ª condicion, el contratista ó contratistas se obligarán por las cantidades que se determinan en la adjunta nota, en el supuesto de que se les ha de proporcionar por este centro las correspondientes existencias segun le vayan siendo conocidas, teniéndose en consideracion las fechas en que se les pasan al exigirseles cualquiera responsabilidad en esta parte del contrato.

8.ª El contratista ó contratista se sujetan á lo que está estipulado en los pliegos para servicios análogos en Luzon, respecto á los que traen contrabando en los buques conductores de tabaco.

9.ª El contratista ó contratistas en justa garantía de su responsabilidad prestarán una fianza de diez céntimos de pesos por fardo con arreglo á la adjunta nota citada mas arriba, no siendo posible tomar otra base mas cierta; y si en razon de estas condiciones la Hacienda entrare en posesion de alguna parte de esta fianza, el contratista la reintegrará á su ser primero, antes de continuar en el ejercicio de su compromiso, sin perjuicio de la accion que el estado tenga contra cualesquiera otros bienes del contratista ó contratistas, segun las circunstancias.

10.ª Este servicio puede adjudicarse bien en su totalidad, ó en particular la conduccion desde uno ó mas puertos de los seis expresados, con sujecion á la nota de cosechas mencionada; por lo tanto las proposiciones pueden presentarse por el todo ó por la parte, en la inteligencia de que si una proposicion hecha por el todo y que resultare la mas beneficiosa entre las de su especie, fuere vencida por otra parcial, la parte del servicio que ésta comprenda será adjudicada al proponente, y el resto á quien propuso por el todo.

11.ª Por cada fardo que dejare el contratista ó contratistas de conducir segun la mencionada nota, siempre que el tabaco hubiere estado dispuesto á embarcarse con arreglo á este pliego, pagará doce y medio céntimos de peso.

12.ª Para entrar en licitacion será indispensable un depósito previo en Tesorería ó en el Banco de Isabel II de trescientos pesos que responderá del cumplimiento del contratista, mientras no se estienda la escritura de fianza indicada.

13.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 9 de Julio de 1860.—Rafael Zaragoza.—José M. de los Reyes.

Nota que se cita en las condiciones 7.ª y 9.ª del tabaco que se calcula se colecte de la cosecha de 59 en las siguientes colecciones.

Iloilo.	60,000
Cebú.	1,000
Argao.	4,000
Barili.	13,000
Capiz.	70,000
148,000	

Son copias, Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el dia 12 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuatrocientos pesos, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que obran unidos en el expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten probar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 10 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló.

DIRECCION ADMINISTRACION LOCAL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Encontrándose vacante la plaza de portero de esta Direccion, la que está dotada con doce pesos mensuales y habitacion; los que deseen obtenerla presentarán en esta dependencia sus solicitudes y los documentos que tengan para acreditar las circunstancias que los recomienden.

Manila 10 de Noviembre de 1860.—Agustin Santayana.